



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LONYA CHICO - LUYA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,

La **COMUNIDAD CAMPESINA DE LONYA CHICO**, con RUC n.º 20480812744, con domicilio legal en la localidad de Lonya Chico distrito de Lonya Chico, provincia de Luya y departamento de Amazonas, debidamente representada por su presidente Sr. **HOMERO MENDOZA REYNA**, identificado con DNI n.º 33814867, con poder inscrito en la Partida Electrónica n.º 02001574, a la que en adelante se denominará la **COMUNIDAD**.

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347, del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **COMUNIDAD**, es reconocida mediante Resolución Suprema n.º 32-1956 de fecha 05 de setiembre de 1956, y desde esa fecha a la actualidad viene contribuyendo al desarrollo económico y sostenible de sus pobladores, brindándoles asistencia técnica para los cultivos existentes en la zona y el manejo agropecuario para el desarrollo agrario de la comunidad.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- Resolución de Consejo Directivo n.º 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Universitario n.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Ley de Comunidades Campesinas n.º 24656.
- Comunidad Campesina de Lonya Chico reconocida mediante Resolución Suprema n.º 32-1956, de fecha 05 de setiembre de 1956.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como acciones conjuntas en programas académicos, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología, relacionados con las prioridades de ambas instituciones.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

#### **4.1 DE LA UNTRM**

- 4.1.1. Capacitar y brindar asistencia técnica en ciencia animal, ciencia forestal, ciencia ambiental y ciencia agraria.
- 4.1.2. Apoyar en actividades de muestreo y análisis de fertilidad de suelos en el ámbito del Distrito de Lonya Chico.
- 4.1.3. Desarrollar trabajos de investigación en ciencia animal, ciencia forestal, ciencia ambiental y ciencia agraria en el ámbito de la jurisdicción de la **COMUNIDAD**.
- 4.1.4. Poner a disposición de la **COMUNIDAD** los informes de tipos de cultivos, abonos, insumos y productos a considerar en determinadas áreas en relación con los análisis de suelos a realizar.
- 4.1.5. Priorizar la mano de obra no calificada de los comuneros de la Comunidad Campesina de Lonya Chico en las actividades programadas por **LAS PARTES**.
- 4.1.6. Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

#### **4.2 DE LA COMUNIDAD**

- 4.2.1. Donar a la **UNTRM** un terreno de aproximadamente siete (07) hectáreas, ubicado en el sector denominado Solía, localidad Merencia, jurisdicción de la Comunidad Campesina de Lonya Chico, para uso exclusivo de la **UNTRM**.
- 4.2.2. Garantizar la participación de la población de la **COMUNIDAD** en eventos de capacitación y asistencia técnica realizados por la **UNTRM**.
- 4.2.3. Gestionar unidades productivas en el ámbito de la jurisdicción de la **COMUNIDAD** para el desarrollo de investigación en ciencia agraria, forestal y ambiental.
- 4.2.4. Brindar apoyo logístico a los investigadores y tesistas para el desarrollo de sus actividades en el ámbito de la jurisdicción de la **COMUNIDAD**.



4.2.5. Brindar apoyo logístico a los estudiantes y docentes para el desarrollo de sus prácticas de campo y prácticas pre profesionales.

4.2.6. Apoyar con materiales e insumos de la localidad para el desarrollo de las investigaciones de la **UNTRM**.



4.2.7. Brindar apoyo a los estudiantes de los últimos años del nivel secundario para la instalación de modulo productivos demostrativos.

4.2.8. Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.



**CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

Por la **UNTRM**:

El Director del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES), o a quien éste designe.

Por la **COMUNIDAD**:

El Presidente de la Comunidad Campesina de Lonya Chico, o a quien éste designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de **LAS PARTES**, plazo de ejecución, coordinaciones entre otros temas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.



### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.



### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.



De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444 en el numeral 88.3) del artículo 88°.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerir a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas, a los 16 días del mes de febrero de 2024.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

POR LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LONYA  
CHICO - LUYA

COMUNIDAD CAMPESINA DE  
LONYA CHICO  
  
HONORIO MENDOZA REYNA  
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD  
CAMPESINA LONYA CHICO  
DNI N° 33814867  
Presidente